



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

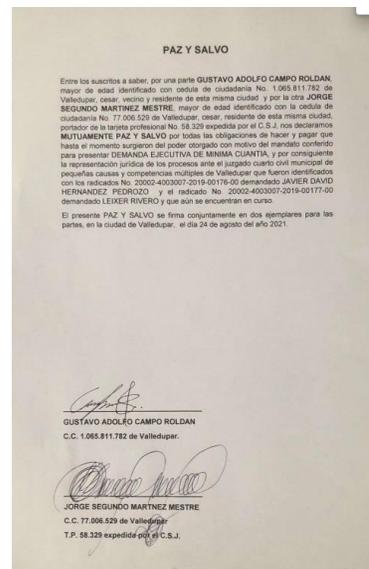
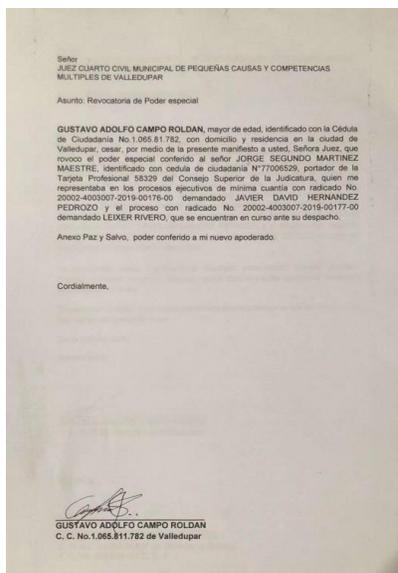
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: AUTO RECONOCE PERSONERÍA
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 20001-40-03-007-2019-00177-00
Demandante: GUSTAVO ADOLFO CAMPO ROLDAN
Demandado : LEIXER RIVERO M.

Valledupar, septiembre 19 de 2022

AUTO

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 12, del expediente digital, suscrito por el demandante GUSTAVO ADOLFO CAMPO ROLDAN, a través del cual manifiesta que, revoca el poder conferido al Dr. JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE, así como el obrante a folio 13, en el cual se pone presente, el paz y salvo entre el apoderado en mención y el demandante, procederá el despacho a pronunciarse de conformidad, aceptando tal revocatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.



De igual manera, en el expediente, obran a folio 17 y 22 mismo memorial poder, mediante el cual el demandante, otorga poder a la profesional del derecho AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES, identificada con C.C. 1.119.840.567 y T.P.359.029 para que actúe en este proceso como nueva apoderada del demandante, en consecuencia, igualmente procederá el despacho a darle cumplimiento a lo señalado en la norma antes en cita, reconociendo dicha personería.



Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – Téngase por revocado el poder que había sido inicialmente conferido al abogado JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE para actuar en el presente proceso.

SEGUNDO. - Reconózcase a AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES, identificada con C.C. 1.119.840.567 y T.P.359.029, para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-
CESAR

Valledupar, septiembre 20 de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. P.
Por anotación en el presente Estado No. 132 Conste.

ANA BARROSO GARCIA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO ORDENA REQUERIR AL PAGADOR
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DELCOUNTRY NIT.900322956-2
DEMANDADA: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207
SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-01066-00

Valledupar, 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando que se requiera a los pagadores.

Es así que por medio de memorial que antecede a folio 34 Y 40 del cuaderno digital, la parte demandante solicita que se requiera al pagador de las entidades financieras siguientes entidades; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO FALABELLA y CITYBANK a la "UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA).", para que explique las razones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso de la referencia.

Una vez revisado el expediente digital, el despacho procede a resolver las solicitudes de requerimiento.

En cuanto a la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, el despacho se abstendrá de requerir al pagador de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO POPULAR, toda vez que a folio 34 del expediente digital, obra respuesta dada por cada una de las entidades los días 12 y 13 de diciembre de 2019, 7 de febrero de 2020 y 14 de marzo de 2020.

Además, las entidades bancaras informan que los demandados no poseen (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depositos a Termina a nivel nacional.

Respecto a las siguientes entidades financiera: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BCSC, BANCO FALABELLA y CITYBANK observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Se ordena oficiar al pagador de las siguiente entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BCSC, BANCO FALABELLA, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cumplimiento al embargo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2019 mediante oficio número 4084-2019, librado por este Despacho, para que se le realizaran los descuentos al demandado WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207 y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, en esa entidad bancaria.

Para su efectividad oficiese al pagador de las entidades bancaras anteriormente relacionadas, recordándoles que dicha medida cautelar se limitó hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16.788.477.00).

Además, que una vez realice los descuentos respectivos, deberá consignarlos en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y

a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 200014003007-2019-01066-00.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

Se inserta imagen del oficio # 4084 del 2019



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficio N°.4084

Valledupar, 28 de noviembre de 2019.

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR,
BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA BBVA COLOMBIA
S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA,
BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO FALABELLA y CITYBANK
Ciudad.

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20001-4003007-2019-01066-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL
COUNTRY NIT.900322956-2
Demandado: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207
SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha resolvió lo siguiente:

1.- "Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener a tener los demandados **WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.187.207** y **SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No **63.544.658**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, en esa entidad bancaria.. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16.788.477.00). Para la efectividad de esta medida oficiase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-4003-007-2019-01066-00.. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C. G del P. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, "LORENA M. GONZALEZ ROSADO"**.

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fu transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según acuerdo PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar.

De usted, atentamente,

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario

Examinado el expediente, se observa que obra dentro del misma constancia de entrega por parte de "KOMATSU COLOMBIA S.A.S." al correo electrónico principal@komastsu.com.co, del oficio 0113 fechado el 15 de febrero de 2021.

Respecto a los establecimientos educativos como la "UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP). La parte demandante solicita que se requieran con el fin de que informen acerca de los dineros retenidos a los demandados, medida que fue ordenada mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 y que a la fecha no se ha materializado.

Ahora bien, seria del caso entrar a requerir en la forma como lo solicita la parte demandante de no ser porque no obra prueba en el expediente que demuestre que efectivamente los respectivos oficios fueron radicados en la "UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, y en la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP). para determinar que efectivamente dichas instituciones tienen conocimiento de las mismas y el por qué no se ha llevado a cabo dicho embargo.

Por lo que, así las cosas, se abstiene el Despacho de tramitar la solicitud de requerimiento, y en su lugar se ordenará librar nuevamente los oficios a efectos que se de cumplimiento a la medida cautelar ordenada como quiera que no se ha allegado constancia que demuestre la entrega del respectivo oficio radicado ante tales dependencias.

En cuanto a la solicitud hecha por la parte demandante que se requiera a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA) el despacho encuentra procedente la misma ya que se acredita por el ejecutante haber remitido el oficio que comunica la medida cautelar decretada para darle cumplimiento a la orden de embargo de los salarios u honorarios que devengue WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO, identificado con C.C.77.187.207.

Se inserta imagen de la radicación de la medida cautelar decretada.



Por lo que se ordena requerir al pagador de las siguiente entidad a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA), para que se sirva manifestar por qué no ha dado cumplimiento al embargo ordenado mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2022 mediante oficio número 758-2022, del 02 de junio de 2022 librado por este Despacho, para que se le realizaran los descuentos al demandado WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los salarios u honorarios que devenga en esa asociación.

Para su efectividad oficiase al pagador de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA), recordándoles que dicha medida cautelar se limitó hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16. 788.477.00).

Además, que una vez realice los descuentos respectivos, deberá consignarlos en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 200014003007-2019-01066-00.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Nro 759. - 2022

Valledupar, 02 de junio de 2.022.-

Señor (es):

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA).

REFERENCIA: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS

DEL COUNTRY: NIT 900322996-2

DEMANDADA: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207

SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-01066-00.

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, le comunico que este Juzgado, mediante auto de fecha 17 de abril de 2022, se ordenó lo siguiente: PRIMERO. – Decretar el embargo y retención de los salarios, honorarios, y/o comisiones que por concepto de contrato devengue WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO, identificado con C.C.77.187.207, con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA), Para tal efecto ofíciase a la entidad en mención. Limite dicho embargo hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16. 788.477.00). Para la efectividad de la medida, ofíciase a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA), a fin de que se hagan los descuentos respectivos y los consignen a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante de este proceso, en la cuenta Nro. 200012041007 que para tal fin lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso de la referencia identificado con Radicado: 20001-4003007-2019-01066-00, ADVERTIÉNDOLE AL OFICIAO QUE LA ORDEN DE EMBARGO NO SE EXTIENDE A PRESTACIONES SOCIALES Y SI LO ADEUDADO CORRESPONDE A SALARIOS, LA RETENCIÓN CON RELACIÓN A ESTOS, DEBE SER SOLO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Prevíngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C.G.P... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Juez LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA"

NOTA: La respuesta a la presente solicitud, favor enviarla al siguiente correo electrónico: csercivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ANA LORENA BARROSO GARCÍA
SECRETARÍA

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se pone de presente para efectos de la consignación de los descuentos que se les haga a los demandados cuando hubiere lugar a ellos.

Firmado Por:

Ana Lorena Barroso Garcia
Secretaría

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir a las entidades financiera BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO POPULAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SE ORDENA requerir al pagador de las siguiente entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BCSC, BANCO FALABELLA, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cumplimiento al embargo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2019 mediante oficio número 4084-2019, librado por este Despacho, para que se le realizaran los descuentos al demandado WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207 y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, en esa entidad bancaria.

Para su efectividad ofíciase al pagador de las entidades bancaras anteriormente relacionadas, recordándoles que dicha medida cautelar se limitó hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16. 788.477.00).

Además, que una vez realice los descuentos respectivos, deberá consignarlos en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 200014003007-2019-01066-00.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de requeriré al pagador de las entidas educativa la "UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR" y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En su lugar , **ORDÉNESE que por SECRETARÍA se libre NUEVAMENTE OFICIO dirigido a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR , y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), poniendo en conocimiento la medida cautelar decretada.**

CUARTO: requerir al pagador de las siguiente entidad a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA), para que se sirva manifestar por qué no ha dado cumplimiento al embargo ordenado mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2022 mediante oficio número 758-2022, del 02 de junio de 2022 librado por este Despacho, para que se le realizaran los descuentos al demandado WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los salarios u honorarios que devenga en esa asociación.

Para su efectividad oficiase al pagador de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE LA ZAPATOSA (ASOCENAGOZA), recordándoles que dicha medida cautelar se limitó hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16. 788.477.00).

Además, que una vez realice los descuentos respectivos, deberá consignarlos en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 200014003007-2019-01066-00.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-
CESAR

Valledupar, septiembre 20 de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. P.
Por anotación en el presente Estado No. 132 Conste.

ANA BARROSO GARCIA
Secretaría.



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
 Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Radicación : 20001-40-03-007-2019-01167-00
 Demandante : ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO C.C. 12.546.275
 Demandado : VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PENA C.C. 9.135.404
 Radicación : 20001-40-03-007-2019-01167-00

Valledupar, septiembre 19 de 2022. –

AUTO

En el presente proceso, mediante auto del enero 21 de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALFREDO JOSE GOMEZ BOLANO, y en contra de VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PENA.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando

MIGUEL RAMÓN VANEGAS GRANADILLO
 ABOGADO
 EN DEFENSA DE TERCEROS INTERESES

Valledupar 5 de marzo de 2021

Señor
 Juez Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 Valledupar – Cesar

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO
DEMANDADO	VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PENA
APODERADO	MIGUEL RAMÓN VANEGAS GRANADILLO.
RADICADO	2019 - 01167
ACTUACIÓN	CONSTANCIA DE RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

MIGUEL RAMÓN VANEGAS GRANADILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **77.172.387** expedida en la ciudad de Valledupar – Cesar, y portador de la tarjeta profesional de abogado número **109.988**, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito hago llegar ante su despacho constancia de recibido de la notificación por aviso del demandado de la referencia el cual fue recibida como consta en dicha certificación anexa a este oficio.

Lo anterior para darle trámite al proceso de la referencia.
 Del señor Juez hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MIGUEL RAMÓN VANEGAS GRANADILLO
 C.C. No. 77.172.387 de Valledupar – Cesar
 T.P. No. 109.988 del C. S. de la J.

ANEXIONO: Copia de certificación de entrega de citación dos (2) folios.

la notificación del demandado.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el señor VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PENA, quedó notificado por aviso desde el 27 de julio de 2020, el cual fue enviado por correo certificado, y recibido personalmente por el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, tal como

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: 27 JUL 2020
 DÍA MES AÑO: 27 JUL 2020
 Servicio Aprobado Autorizado

Nº. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROMOCIÓN
20001-4003007-2019-01167-00	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	17 DE JUNIO DE 2019

Por intermedio de este aviso se notifica la providencia calendaría el 1 de agosto de 2016, donde se admitió la demanda respectiva luego ordenó de pago pendiente en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

EN ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, LISTA DISPONIBLE DE FOLIOS (3) para notificar en este despacho judicial, venciendo los plazos comunicados a contestar el respectivo término de traslado. Dentro de este plazo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
 Anexo: copia Informal demanda X AUTO ADMISORIO X MANDAMIENTO DE PAGO X

Dirección del despacho judicial: Calle 14 - Carrera 14 Esquina Quinto 5 Piso

PARTE INTERESADA

MIGUEL RAMÓN VANEGAS GRANADILLO
 C.C. No. 77.172.387 de Valledupar – Cesar.
 T.P. No. 109.988 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
 Calle 14 - Carrera 14 Esquina Quinto 5 Piso
 Valledupar – Cesar

Artículo 291 del Código General del Proceso.

CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. NIT. 822.002.317 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N°02629 de 2010 Registro Postal 0229 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4601911
Ciudad de destino:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de origen:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora de envío:	27-07-2020
Destinatario:	VIRGILIO CALDERON N° CC 913464
Fecha y hora de entrega:	27-07-2020
Entregado por:	JOSÉ RAMÍREZ
Fecha de expedición:	27-07-2020
Destinatario:	VIRGILIO CALDERON N° CC 913464
Fecha y hora de entrega:	27-07-2020
Entregado por:	JOSÉ RAMÍREZ
Fecha de expedición:	27-07-2020

DEL 17 ANTERIOR SE COMPROBA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Alfamensajes S.A.S. Mensajería Express, Administrador Franquicia Valledupar, Avenida Castañeda Pastaza, Valledupar - Cesar, Cl 14 N 11A-64, Cel: 306 8263471, valledupar@alfamensajes.com.co

se puede comprobar en el expediente digital.

Valledupar, 29 de julio de 2020

Doctor
ANTONIO JOSÉ CHICA BADEL
Juez 007 Civil Municipal de Valledupar
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular con Radicación No. 20001-4003007-2019-01167-00

Cordial saludo:

El día veintisiete (27) de julio del presente año, recibí en mi domicilio un oficio que dice: "NOTIFICACIÓN POR AVISO", con un logotipo que señalaba como remitente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, firmado según reza en el oficio como parte interesada, por el abogado **MIGUEL RAMÓN VANEGAS GRANADILLO**, con C.C. No. 77.172.387 de Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 109.988 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien conozco desde la época en que ocupé el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, ya que le di la oportunidad durante varios años de colaborar en la entidad mediante contratación, en la modalidad de prestación de servicios profesionales.

A pesar de que el oficio muestra al Juzgado Cuarto Civil como ya dije, después se ve un título en el que se lee "AL CONTESTAR GITE ESTA RADICACIÓN" y luego aparece el número de radicación, que es el mismo citado en la referencia, así como la naturaleza del proceso denominado Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, fecha de providencia del 21 de enero de 2010, luego se mencionan al apoderado o sea el abogado Vanegas Granadillo y al demandante **ALFREDO JOSÉ GÓMEZ BOLAÑOS**, este último funcionario en carrera administrativa de Corpoesar, cuyo cargo para entonces era Coordinador de Seguimiento a Concesiones Hídricas, quien además dentro de la institución me enteré que se dedicaba a comprar sueldos, primas, bonificaciones, etc., a los empleados de planta y contratistas; al digitar dicho número de radicación en la plataforma de la Rama Judicial, me encuentro que el proceso no está en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, sino en el Juzgado a su cargo.

En el aludido oficio que como ya lo indiqué está firmado por el abogado Vanegas Granadillo, él habla de que por intermedio de ese aviso me notifica la providencia calendaría 1 de agosto de 2016, donde se admitió la demanda ejecutiva que busca que se libere orden de pago proferida en el indicado proceso, donde yo aparezco como demandado, además, agrega que "Se advierte que esa notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso"; Posteriormente dice "SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses".



2

A continuación lo que contiene el oficio es lo siguiente: "PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO", en seguida: "Anexo: copia informal X AUTO ADMISORIO X MANDAMIENTO DE PAGO X", **ESTA SUPUESTA COPIA INFORMAL NO FUE ENTREGADA**, inmediatamente "Dirección del despacho judicial: Calle 14-Carrera 14 Esquina Quinto 5 Piso", el oficio culmina después de la firma del abogado manifestando que la "DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Calle 14-Carrera 14 Esquina Quinto 5 Piso Valledupar-Cesar".

La verdad Sr Juez, es que no entiendo lo que está pasando, el oficio del abogado Vanegas Granadillo no me parece correcto, no tengo ni idea si los términos están vencidos o no, pero yo le rogaría que me diera la oportunidad de conocer lo consignado en la demanda para ver si todavía tengo tiempo de enfrentar esta situación con el apoyo de un abogado.

Recibo notificaciones en la Calle 9A No. 15-49, Barrio San Joaquín, correo electrónico virgilio19@hotmail.com, mi número de celular es 3175716810.

Espero su positiva y pronta respuesta.

Atentamente,

VIRGILIO SEGUNDO CALDERÓN PEÑA
C.C. No. 9.135.404 de Magangué (Bolívar)

Anexo: Copia del oficio recibido del abogado **MIGUEL RAMÓN VANEGAS GRANADILLO**.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago librado en fecha enero 21 de 2020, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado **VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PENA**.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, septiembre 20 de 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 132. Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPSERSAWIN NIT.900.522.379-0
Demandado: RAFAEL ANTONIO BUELVAS AROZA C.C.17.973.877
JORGE LUIS IBARRA IGUARAN C.C.5.172.692
JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA C.C.12.525.289
RAD. 20001-4003007-2020-00045-00

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO

En el presente proceso, mediante auto de 10 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPSERSAWIN y en contra de RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA, JORGE LUIS IBARRA IGUARAN y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA.

La parte demandante presentó solicitud de seguir adelante alegando que los demandados se encontraban debidamente notificados.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
E. S. D.
REF: Proceso Ejecutivo Singular
De: COOPSERSAWIM
Contra: RAFAEL BUELVAS ARIZA Y OTROS
Radicación: 20001-4003-007-2020-00045-00

JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, en mi condición de apoderada en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, **REQUIERO** al despacho se sirva pronunciar respecto de la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la suscrita el día 29 de septiembre de 2021.

Sírvase, señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se evidencia por los demandados RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA, JORGE LUIS IBARRA IGUARAN y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA, se aportaron las constancias de notificación personal correctamente, es decir, de conformidad con lo ordenado con el artículo 291 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)(s)(es)
JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA
Dir. Calle 16 con carrera 5 Barrio José Galo Daza
Villanueva – La Guajira.

FECHA
DIA MES AÑO
18 09 2020

Servicio Postal Autorizado

AL FA MENSAJES S A S

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
200001 4003007 2020 00045 00	EJECUTIVO SINGULAR	10 03 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (a) (s)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR "COOPSERSAWIN"	RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA, JORGE LUIS IBARRA IGUARAN y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso.



CERTIFICACION DE ENTREGA



Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	401131
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VILLANUEVA LA GUAJIRA
Fecha y hora del envío:	18-09-2020
Remitente:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente:	
Destinatario:	JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA
Dirección del destinatario:	CL 16 CON CR 5 BR JOSE GALO DAZA
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION RAD 2020-00045-00
Observación:	
Entregado a:	JORGE BUELVAS CG N° 12.525.289
Fecha y Hora de Entrega:	07-10-2020
Entregado por:	Zona 2
Fecha de expedición:	07-10-2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador
Franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola
Valledunar Cesar Cl 14 N 11A-54

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)(s)(es)
RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA
Dir. Carrera 9 # 20-133 Barrio 6 de Abril
Villanueva – La Guajira

FECHA
DIA MES AÑO
20 10 2020

Servicio Postal Autorizado

ALFAMENSAJES S.A.S.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
200001-4003007-2020-00045-00	EJECUTIVO	10 03 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (a) (s)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR "COOPSERSAWIN"	RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA, JORGE LUIS IBARRA IGUARAN Y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso.

Parte Interesada

 **CERTIFICACION DE ENTREGA**

20-10-2020
FECHA
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4019815
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VILLANUEVA LA GUAJIRA
Fecha y hora del envío:	20-10-2020
Remitente:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CR 14 CL 14 ESQ PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente:	
Destinatario:	RAFAEL ANTONIO BUELVAS PADILLA
Dirección del destinatario:	CR 9 N° 20-133 BR 6 DE ABRIL
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION FOR AVISO RAD 2020-00045-00
Observación:	
Entregado a:	GUSTAVO ADOLFO POVEA DAZA CC N° 1.121.336.762
Fecha y Hora de Entrega:	22-10-2020
Entregado por:	Zona 1
Fecha de expedición:	22-10-2020

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador
Firma: Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel. 304 6863471 valledupar@alfamensajes.com.co / albertogef1@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)(s)
JORGE LUIS IBARRA IGUARAN
Dir. Carrera 2a # 14-59 Barrio El Millón
El Molino – La Guajira

FECHA
DIA MES AÑO
20 10 2020

Servicio Postal Autorizado
ALFAMENSAJES S.A.S.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
DD MM AAAA		
200001-4003007-2020-00045-00	EJECUTIVO	10 03 2020

DEMANDANTE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR "COOPERSAWIN"

DEMANDADO (a) (s)
RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA, JORGE LUIS IBARRA IGUARAN Y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso.

 **CERTIFICACION DE ENTREGA**

20-10-2020
FECHA
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4019815
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	EL MOLINO LA GUAJIRA
Fecha y hora del envío:	20-10-2020
Remitente:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CR 14 CL 14 ESQ PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente:	
Destinatario:	JORGE LUIS IBARRA IGUARAN
Dirección del destinatario:	CR 2° N° 14-59 BR EL MILLON
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION RAD 2020-00045-00
Observación:	
Entregado a:	ZOLA IBARRA CC N° 40.798.888
Fecha y Hora de Entrega:	22-10-2020
Entregado por:	Zona 1
Fecha de expedición:	22-10-2020

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador
Firma: Alberto Cuadrado Felizzola

Y para agotar la notificación por aviso de los demandados RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA se aportaron las constancias.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)(s)(es)
JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA
 Dir. Calle 16 con carrera 5 Barrio José Galo Daza
 Villanueva - La Guajira

FECHA
 DIA MES AÑO
 20 10 2020

Servicio Postal Autorizado

ALFAMENSAJES S.A.S.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
200001-4003007-2020-00045-00	EJECUTIVO	DD MM AAAA 10 03 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (a) (s)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR "COOPSERSAWIN"	RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA, JORGE LUIS IBARRA IGUARAN Y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 10 mes 03 año 2020 donde se admitió la demanda ----- profirió mandamiento de pago ----- ordeno citarlo X y dispuso notificarle el mandamiento de pago proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted se dispone de tres días retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

CALLE 14 11A-54 Villanueva, Villanueva@ramajudicial.gov.co Cel: 300 6633971 Tel 6633999

22-10-2020



CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4018814
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VILLANUEVA LA GUAJIRA
Fecha y hora del envío:	20-10-2020
Remitente:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CR 14 CL 14 ESQ PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente:	
Destinatario:	JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA
Dirección del destinatario:	CL 16 CON CR 5 BR. JOSE GALO DAZA
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00045-00
Observación:	
Entregado a:	JORGE BUELVAS CC N° 12.525.289
Fecha y Hora de Entrega:	22-10-2020
Entregado por:	Zona 1
Fecha de expedición:	22-10-2020

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)(s)(es)
RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA
 Dir. Carrera 9 # 20-133 Barrio 6 de abril
 Villanueva - La Guajira.

FECHA
 DIA MES AÑO
 25 11 2020

Servicio Postal Autorizado

ALFA MENSAJES S.A.S

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
200001 4003007 2020 00045 00	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA 10 03 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (a) (s)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR "COOPSERSAWIN"	RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA, JORGE LUIS IBARRA IGUARAN Y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 10 mes 03 año 2020, mediante la cual se admitió la demanda ----- profirió mandamiento de pago ----- ordeno citarlo X y dispuso notificarle el mandamiento de pago proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Correo electrónico del despacho: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico del centro de servicios para efectos de notificaciones vía correo al Poderante

FECHA DEL ENVÍO:	25-11-2020	PROVIDENCIA DE NOTIFICACION	GUZA	4020230	CERTIFICADA
DESCRIPCION DEL ENVÍO	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00045-00				
REMITENTE:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR		CL 14 CR 14 ESQ PISO 5		VALOR \$12.000
DESTINATARIO:	RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA				
DIRECCION:	CR 9 N° 20-133 B2 6 DE ABRIL CAUSAL DE DEVOLUCION				

CALLE 14 11A-54 Villanueva, Villanueva@ramajudicial.gov.co Cel: 300 6633971 Tel 6633999



CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4020230
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VILLANUEVA LA GUAJIRA
Fecha y hora del envío:	25-11-2020
Remitente:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente:	CR 14 CL 14 ESQ PISO 5
Teléfono del remitente:	
Destinatario:	RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA
Dirección del destinatario:	CR 9 N° 20-133 BR 6 DE ABRIL
Teléfono:	
Contenido:	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2020-00045-00
Observación:	
Entregado a:	GUSTAVO ADOLFO POVEA DAZA
Fecha y Hora de Entrega:	30-11-2020
Entregado por:	ZONA 7
Fecha de expedición:	30-11-2020

Observados las constancias de notificación por aviso de los demandados, se evidencia que no se aportó constancia de notificación por aviso del demandado JORGE LUIS IBARRA IGUARAN, por lo que, bajo esas condiciones no es posible acceder con la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, se negará lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y se le requerirá a efectos de que proceda a agotar la notificación por aviso del demandado JORGE LUIS IBARRA IGUARAN, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución por la razón expuesta.

SEGUNDO: Requerir al extremo demandante para que efectúe la notificación por aviso del demandado JORGE LUIS IBARRA IGUARAN, acorde con los postulados del Código General del Proceso, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 20 de septiembre 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 132 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
NIT.899.999.284-4
Demandado: YOLIMA OSPINO AROCA C.C.36.591.593
RAD. 20001-40-03-007-2020-00709-00

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente proceso, mediante auto del veintinueve (29) de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" y en contra de YOLIMA OSPINO AROCA.

La parte demandante mediante memorial aporta notificación personal y por aviso y solicita seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

La demandada YOLIMA OSPINO AROCA se entienden notificados a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
12	10	2021

SEÑOR	OSPINO AROCA YOLIMA
DIRECCIÓN	MANZANA C CASA 4 URBANIZACIÓN TERRAZA 64.
CIUDAD	VALLEDUPAR - CESAR

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	20001400300720200070900
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CUANTÍA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	29 DE ABRIL DE 2021
AUTO A NOTIFICAR	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO (S)	OSPINO AROCA YOLIMA

SÍRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO csercvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co O EXCEPCIONALMENTE ASISTIENDO DE MANERA FÍSICA AL JUZGADO, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, TODA VEZ QUE SE LE INFORMA DEL INICIO A UN PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA



BOGOTA - FC
8773023
CRA 50A # 64C-96 B/VILLALUZ
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Rta. 5638 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 5359 MINTIC



Guía No.362351300935
291 - Notificación 291
Número de Radicado: R20001400300720200070900
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Fecha auto:
Para consulta en línea escanee Código QR

CERTIFICA

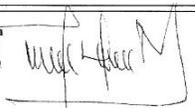
Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: AECESA	
Contacto:	
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: 2871144	
Identificación: N Nit 830059718-1	
Datos de destinatario	
Nombre: OSPINO AROCA YOLIMA	
Contacto: 36591593	
Dirección: MANZANA C CASA 4 URBANIZACION TERRAZA 64 VALLEDUPAR CESAR VALLEDUPAR CESAR (CP: 200005)	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: VALLEDUPAR CESAR	
Juzgado: JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
Departamento juzgado: CESAR	
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	
Radicado: R 20001400300720200070900 [291 - Notificación 291]	
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
Demandado: OSPINO AROCA YOLIMA	
Notificado: OSPINO AROCA YOLIMA	
Fecha auto:	
El envío se pudo entregar: Si	
Fecha de última gestión: 2021-10-28 16:59:34	

ORIGEN	DESTINO	FE INGRESION	FE SALIDA
AECESA	BOGOTA-BOGOTA	2021-10-28 16:59:34	2021-10-28 16:59:34

FONDO NACIONAL DEL AHORRO AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POST: 200005 AECESA 830059718	OSPINO AROCA YOLIMA MANZANA C CASA 4 URBANIZACION TERRAZA 64 VALLEDUPAR CESAR VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA COD POST: 200005	Guía No. 362351300935 26-10-2021 5:18 p.m. Yolima Ospino 36591593
---	--	---

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO YOLIMA OSPINO PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2008 ART. 35	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
---	--

Para constancia se firma en Bogota a los 03 días del mes Noviembre del año 2021 Pagina 1 de 1

La parte demandante aportó constancia de haber notificado por aviso a la demandada YOLIMA OSPINO AROCA.

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

	DÍA	MES	AÑO
	07	12	2021

SEÑOR(A)	OSPINO AROCA YOLIMA
DIRECCIÓN	MANZANA C CASA 4 URBANIZACIÓN TERRAZA 64
CIUDAD	VALLEDUPAR - CESAR

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	20001400300720200070900
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
CUANTÍA DEL PROCESO	MINIMA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADOS	OSPINO AROCA YOLIMA

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LAS PROVIDENCIAS DE 29 DE ABRIL 2021, EN EL CUAL SE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITAR LA COPIA ELECTRÓNICA O ENCENDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS, DENTRO DE ESTE

4 de 15

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: AECESA	
Contacto:	
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: 2871144	
Identificación: N Nit 830059718-1	
Datos de destinatario	
Nombre: OSPINO AROCA YOLIMA	
Contacto: 36591593	
Dirección: MANZANA C CASA 4 URBANIZACION TERRAZA 64 VALLEDUPAR CESAR VALLEDUPAR CESAR (CP: 200005)	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: VALLEDUPAR CESAR	
Juzgado: JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
Departamento juzgado: CESAR	
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO	
Radicado: R 20001400300720200070900 [292 - Notificación 292]	
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
Demandado: OSPINO AROCA YOLIMA	
Notificado: OSPINO AROCA YOLIMA	
Fecha auto:	
El envío se pudo entregar: Si	
Fecha de última gestión: 2021-12-17 16:27:36	

ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINO: BOGOTÁ	FIN IMPRESIÓN: 12/15/21	FIN ADMISIÓN: 12/15/21		
EMPRESA: BANCO NACIONAL DE AHORRO AVENIDA LAS AMÉRICAS NO 48 41 BOGOTÁ - COLOMBIA			PARA: CEFINO AROCA YOLIMA CASAS 193 MANZANA C CASA A URBANIZACION TER CALZADA 64 VALLEDUPAR - CESAR VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA		
REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO			Codigo No: 370247200935		
OBSERVACIONES: SE ENTREGO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO FER MANDO ANSILCO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION DE SE SERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35			ENTREGADO SI		
Firma autorizada 					
Para constancia se firma en Bogota a los 17 dias del mes Diciembre del año 2021			Pagina 1 de 1		

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada YOLIMA OSPINO AROCA.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 20 septiembre 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 132 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
 Secretaria.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

7cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO PRORROGA TERMINO (ART 121CGP)

PROCESO : EJECUTIVO

RADICADO : 20001400300720210067700

DEMANDANTE: HEYLENS JAIR PINTO BAUTISTA

DEMANDADOS: ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA

Valledupar, 19 de Septiembre de 2022

Según el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se estableció que: “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”

Ahora, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis.

En este orden, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En las condiciones anotadas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO-. Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa.

SEGUNDO-. Por Secretaría contrólese el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre 20 de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C.G.P.

Por anotación en el presente Estado No. 132 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretaría.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-002-2021-00705-00
DEMANDANTE: CARLOS ALVEIRO CARRASACAL CARVAJALINO C.C. 13.178.018
DEMANDADO: KATHEANY MARIA PADILLA MEJIA C.C. 1.065.637.097

Valledupar, septiembre 19 de 2022.

AUTO

Procede el despacho a decidir sobre lo pertinente sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CARLOS ALVEIRO CARRASACAL CARVAJALINO a través de apoderado, quien persigue se libre orden de pago correspondiente al capital contenido en el título valor acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2019 aportada y visible en anexo 02 a folios 10 y 11 del expediente digital, más los intereses que se generen.

Observa el despacho en este caso que, en el introductorio de la demanda el apoderado del demandante, manifiesta que es por una obligación de hacer, pero en el fondo de la demanda, lo que pretende es que se le cancelen unos dineros que surgen como una acreencia de la demandada KATHEANY MARIA PADILLA MEJIA, cuyo pago fue acordado a través de una conciliación.

En este sentido, dable es traer de presente lo establecido por el artículo 430 del C.G. del P. y 90 del mismo estatuto procesal +ultima norma que señala: el juez puede adecuar la demanda en el sentido real de las pretensiones, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. -

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.”

En consecuencia, el despacho, teniendo en cuenta el sentido de las pretensiones de la demanda, como se aclaró en líneas anteriores, libraré orden de pago sobre el monto de la obligación adeudada en la conciliación aportada al plenario como título ejecutivo, por cuanto éste, es claro, expreso y exigible, y teniendo en cuenta que, la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

Respecto a los intereses moratorios solicitados por el demandante, el despacho libraré mandamiento de pago por los intereses legales causados, pero a la tasa máxima del 6% efectivo anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de CARLOS ALVEIRO CARRASACAL CARVAJALINO, en contra de KATHEANY MARIA PADILLA MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), por concepto de la cuota numero 4 pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir 11 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 6% efectivo anual.
- c) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), por concepto de la cuota numero 5 pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el demandado.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal c) de esta providencia, causados a partir 11 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 6% efectivo anual.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- e) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), por concepto de la cuota numero 6 pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el demandado.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal e) de esta providencia, causados a partir 11 de abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 6% efectivo anual.
- g) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), por concepto de la cuota numero 7 pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el demandado.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal g) de esta providencia, causados a partir 11 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 6% efectivo anual.
- i) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000.00), por concepto de la cuota numero 8 pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el demandado.
- j) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal i) de esta providencia, causados a partir 11 de junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa del 6% efectivo anual.
- k) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000.00), por concepto de la cuota numero 9 pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el demandado, a la tasa del 6% efectivo anual.
- l) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal k) de esta providencia, causados a partir 11 de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000.00), por concepto de la cuota numero 10 pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el demandado.
- n) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal m) de esta providencia, causados a partir 11 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 6% efectivo anual.

SEGÚNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

SEXTO: Reconózcase al Dr. EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA identificado con cedula de ciudadanía 72.008.852y T.P. 331.758 del C. S. de la J. Como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLRES DE VALLEDUPAR-CESAR</p> <p>Valledupar, septiembre 20 de 2022. Hora 8:00 A.M.</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 132. Conste.</p> <p>ANA LORENA BARROSO GARCIA Secretario.</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4
Demandado: MARLO PALENCIA PALENCIA C.C.1.065.592.693
RAD. 20001-40-03-007-2022-00004-00

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente proceso, mediante auto del dieciséis (16) de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL en contra de MARLO PALENCIA PALENCIA.

La parte demandante mediante memorial aporta notificación personal y por aviso y solicita seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

Señor(a)
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR
Email: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	MARLO PALENCIA PALENCIA
RAD:	2022-004
ASUNTO:	APORTANDO CITATORIO Y AVISO.

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, concuro ante su Despacho a fin de allegar copia digital de la guía No. 1020377801305 a través de la cual se envió citatorio de notificación al extremo demandado, siendo recibida el pasado 02 de junio del año en curso de conformidad con la certificación expedida por CERTIPOSTAL S.A.S el 29 de junio siguiente.

Así mismo, me permito remitir copia digital de la guía No. 1039538701305 con sus anexos, mediante la cual se remitió aviso de notificación al demandado, siendo recibida el pasado 29 de julio del año en curso por IDALIA PALENCIA, identificado con C.C. No. 49.738.019 quien manifestó que el titular sí reside en aquella dirección, de conformidad con la certificación expedida por CERTIPOSTAL S.A.S. el 08 de agosto siguiente.

Así las cosas, téngase surtida la notificación por aviso del ejecutado, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, y toda vez que no se evidencia que el polo pasivo haya presentado excepciones que pudieran enervar el cobro pretendido, solicito señor(a) juez que se siga adelante con la ejecución conforme a lo dispuesto en el

El demandado MARLO PALENCIA PALENCIA se entiende notificado a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Fecha:
 DD MM AÑO
 22 07 2022

Señor (a):
 Nombre: **MARLO PALENCIA PALENCIA**
 Dirección: Carrera 42 No. 3E - 07 Apto 1 ✓
 Ciudad: Valledupar - Cesar.

Servicio postal autorizado
 CERTIPOSTAL S.A.S.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2022 - 00004	DEMANDA EJECUTIVA	DD MM AAAA 16 05 2022

Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
 Demandado: **MARLO PALENCIA PALENCIA**

Por intermedio de este aviso, en atención a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, Banco Caja Social S.A. le notifica la providencia aditada 16 de mayo del 2022, a través de la cual el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar libró mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia.

Asimismo, es menester indicar que la dirección electrónica para efectos de contactar al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar es la siguiente: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICACION AL INTERIOR DEL PROCESO

OFICINA SANTA MARTA
 450 35 61
 CALLE 11C # 29 157 BARRIO LOS OLIVOS
 800 151 122 - 2
 Operaciones.SantaMarta@certipostal.com
 CERTIPOSTAL.COM
 2919 de Octubre 23 de 2015
 DAGOBERTO RAMIREZ

Guía No. 1039538701305
 NPA - Notificación Por Aviso
 Radicado: 2022-00004
 Número de radicación: C.Cedula
 Fecha auto: 16/05/2022

Para consultar en línea escanee Código QR

CERTIFICA

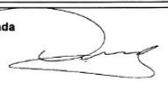
Que el día 2022-07-28 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
Contacto: MARLO PALENCIA PALENCIA	
Dirección: 0 470005 SANTA MARTA MAGDALENA ✓	
Teléfono: 99 7388019	
Identificación: C.Cedula 200014189004	
Datos de destinatario	
Nombre: MARLO PALENCIA PALENCIA	
Contacto: MARLO PALENCIA PALENCIA	
Dirección: CARRERA 42 NO 3E - 07 APTO 1 VALLEDUPAR CESAR [CP: 200005]	
Teléfono: 0	
Identificación:	
Observaciones: RADICADO 202200004	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: VALLEDUPAR CESAR	
Juzgado: JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
Departamento juzgado: CESAR	
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
Radicado: 2022-00004 [NPA - Notificación Por Aviso] ✓	
Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA	
Demandado: MARLO PALENCIA PALENCIA	
Notificado: MARLO PALENCIA PALENCIA	
Fecha auto: 16/05/2022	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2022-07-29 16:42:32	

POS	ORIGEN	DESTINO	FBI IMPRESION	FBI ADMISSION	FECHA	SECCION
0	SANTA MARTA MAGDALENA	VALLEDUPAR CESAR	20220728	20220728	16:42:32	004
JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR MARLO PALENCIA PALENCIA CARRERA 42 NO 3E - 07 APTO 1 VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA COD FOR: 200005						
GUÍA No. 1039538701305 NPA - Notificación Por Aviso Radicado: 2022-00004 Número de radicación: C.Cedula						
ANEXO COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO MARLO PALENCIA PALENCIA 99 7388019						

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 29 DE JULIO DEL AÑO 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBI A DALLA PALENCIA CC. 99738819. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ES A DIRECCION.

ENTREGADO SI

Firma autorizada: 

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Santa Marta a los 08 días del mes Agosto del año 2022

Oficina Santa Marta - 800 151 122 - 2 | 2919 de Octubre 23 de 2015

Página 1 de 1

POS	ORIGEN	DESTINO	FBI IMPRESION	FBI ADMISSION	FECHA	SECCION
0	SANTA MARTA MAGDALENA	VALLEDUPAR CESAR	20220728	20220728	16:42:32	004
JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR MARLO PALENCIA PALENCIA CARRERA 42 NO 3E - 07 APTO 1 VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA COD FOR: 200005						
GUÍA No. 1039538701305 NPA - Notificación Por Aviso Radicado: 2022-00004 Número de radicación: C.Cedula						
ANEXO COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO MARLO PALENCIA PALENCIA 99 7388019						

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado MARLO PALENCIA PALENCIA.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 20 septiembre 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 132 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
Demandado: DIEGO FELIPE RUEDA ARDILA C.C.1.065.612.051
RAD. 20001-4003007-2022-00054-00

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente proceso, mediante auto del 10 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIEGO FELIPE RUEDA ARDILA.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación del demandado.

Señor,
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DIEGO FELIPE RUEDA ARDILA
RADICADO: 20001400300720220005400

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la contraparte se encuentra plenamente notificada y que la misma no propuso excepciones en el término del traslado, solicito comedidamente al despacho se ordene seguir adelante, conforme a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2.

Cordialmente,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No.98.525.657
Tarjeta profesional No.133.396 del C. S de la

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el señor DIEGO FELIPE RUEDA ARDILA, se notificó acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico

2022-06-22 12:55
2/2px 1/3

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	48761
Emisor	notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	druedaardila@gmail.com - Diego Felipe Rueda Ardila
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2022-06-16 12:21
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/16 12:25:53	Tiempo de firmado: Jun 16 17:25:53 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6
El destinatario abrió la notificación	2022/06/16 12:25:58	Dirección IP: 66.249.92.73 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0

Jun 16 12:25:56 r-L205.282r1 nstfiv/smf07511

De igual forma, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 10/06/2022, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado 4 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ubicado en la ciudad de Valledupar, y correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - cserclvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea 3 de 3 00936666 o desde un teléfono celular al 00936666 de Medellín.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado DIEGO FELIPE RUEDA ARDILA.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 20 septiembre 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No.132 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ROSA FUENTES DAZA C.C 49.762.167.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES C.C 77.032.877
Radicado: 20001-40-03-007-2022-00198-00.

Valledupar, primero 19 de septiembre de 2022.

Vista la nota secretarial que antecede, y la providencia proferida el 12 de julio de 2022, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en contra del demandado, observa el despacho que en la parte resolutive de auto en mención se consignó como nombre del demandado DIEGO ARMANDO VILLADIEGO RODRIGUEZ y no CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES, parte ejecutada.

El artículo 286 del C.G.P. establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. E indica que esa corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, debe corregirse la providencia en cita, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES y no como se consignó que era DIEGO ARMANDO VILLADIEGO RODRIGUEZ. Lo restante queda incólume.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral primero del auto que decreto la medida cautelar en contra del demandado en el sentido de indicar que el nombre del demandado es CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES y no como se dijo que era DIEGO ARMANDO VILLADIEGO RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En ese orden el numeral primero de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. – Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengue el señor CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES C.C 77.032.877, en calidad de empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar Para tal efecto ofíciase al departamento de Recursos Humanos de la sectorial en mención.

Limítese dicho embargo hasta la suma de \$ 8.400.000.00

Para la efectividad de la medida, ofíciase al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar., a fin de que se hagan los descuentos respectivos y los consignen a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante de este proceso, en la cuenta Nro. 200012041007 que para tal fin lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de la referencia identificado con Radicado: 20001-4003007-2022-00198-00. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C.G.P.”

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 20 de septiembre 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 132 Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.